

Manual de la Prestación por Desempleo

**Situaciones protegidas, beneficiarios,
requisitos,
duración, cuantías, suspensiones, etc.**

Prestación de Nivel Contributivo.

**Información confeccionada por la Subdirección Gral. de
Prestaciones del SPEE-INEM**

Distribuye la Unión Sindical Obrera

Prestación por desempleo

La protección de nivel contributivo se denomina "Prestación por desempleo"; para el acceso a la misma se requiere, además de cumplir los requisitos que más adelante se indican, la cotización previa del trabajador a la Seguridad Social por esta contingencia.

El Servicio Público de Empleo Estatal es el Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, encargado de la gestión y control de estas prestaciones por desempleo, salvo para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, cuya gestión y control están encargados al Instituto Social de la Marina.

Situaciones protegidas

Aquella situación de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente, al menos, en una tercera parte su jornada laboral, por expediente de regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por algunas de las causas establecidas como situaciones legales de desempleo.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la prestación por desempleo los colectivos que a continuación se indican, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones legales de desempleo establecidas, tengan el período mínimo de cotización exigido por estas contingencias y no se encuentren en alguna de las situaciones de incompatibilidad establecidas:

- ⊙ **Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo**, y nacionales de otros países que residan legalmente en España (ver apartado «Trabajadores extranjeros nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que pueden ser beneficiarios de prestaciones por desempleo»).
- ⊙ **Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero**, siempre que el desempleado traslade la residencia a España y se cumplan el resto de los requisitos exigidos legalmente.
- ⊙ **Funcionarios de empleo y personal contratado en colaboración temporal en régimen de derecho administrativo en las Administraciones Públicas incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y funcionarios de empleo interinos de la Administración de Justicia.**
- ⊙ **Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo** (trabajadores de minería del carbón, trabajadores fijos y eventuales por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, trabajadores del mar, incluidos los retribuidos a la parte que prestan servicios en embarcaciones pesqueras de hasta 20 toneladas de registro bruto).
- ⊙ **Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado**, incluidos en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- ⊙ **Los penados que hubiesen sido liberados de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.**
- ⊙ **Trabajadores emigrantes retornados.**

- ⊙ **Militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.**
- ⊙ **Trabajadores extranjeros nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que pueden ser beneficiarios de prestaciones por desempleo, siempre que sean:**
 - ◆ *Titulares de permisos de trabajo B inicial, B renovado y C en vigor*
 - ◆ *Titulares de permisos de trabajo permanentes y extraordinarios vigentes, o aunque hayan caducado las tarjetas que demuestran dichas autorizaciones.*
 - ◆ *Titulares de permisos de trabajo B inicial, B renovado y C caducados, así como permiso de trabajo A, con duración superior a noventa días, caducado, siempre que el interesado acredite su residencia legal en España mediante:*
 - ◆ *Permiso de residencia inicial, ordinario o permanente, no lucrativos en vigor.*
 - ◆ *Solicitud de renovación del permiso de trabajo (prorroga la validez de éste hasta la resolución del expediente).*
 - ◆ *Solicitud de renovación del permiso de residencia.*
 - ◆ *Titulares de permiso de residencia por circunstancias excepcionales en vigor, a quienes se haya concedido una autorización para trabajar, por razones humanitarias o a consecuencia de un acuerdo o compromiso internacional o que presenten solicitud de renovación por caducidad del mismo.*
 - ◆ *Refugiados y los familiares a quienes se haya reconocido la extensión familiar para residir en España, aunque haya caducado la tarjeta, siempre que persista la condición de refugiado al no existir un acuerdo de revocación.*

Una vez reconocida la prestación, éste deberá seguir reuniendo los requisitos exigidos, para su percepción.

Contenido de la prestación por desempleo

- ⊙ **Prestación económica por desempleo total o parcial** (ver apartado de Cuantía).
- ⊙ **El abono**, por el Servicio Público de Empleo Estatal o I.S.M. para los trabajadores del mar, **de la cotización a la Seguridad Social, durante la percepción de la prestación por desempleo del 100% de la aportación empresarial y del 35% de la cuota del trabajador.** En los supuestos de trabajadores del Régimen Especial Agrario el Servicio Público de Empleo Estatal abona el 72% de la cuota de estos trabajadores.
- ⊙ **Las cotizaciones se efectúan por las contingencias comunes de la Seguridad Social** (jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, protección a la familia, asistencia sanitaria y farmacéutica) y sobre la base correspondiente al promedio de los últimos seis meses de ocupación cotizada por dichas contingencias anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar del trabajador.
- ⊙ **En los supuestos de percepción de prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato** motivada por expedientes de regulación de empleo, **la cotización a la Seguridad Social** por contingencias comunes como por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, **será el promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada por tales conceptos** anteriores a la situación legal de desempleo o el momento en que cesó la obligación de cotizar, siendo en el caso de desempleo total el epígrafe 126 de la tarifa de primas, cualquiera que fuese la categoría profesional y la actividad del trabajador.

- ⊙ **El abono corresponderá: la aportación empresarial a la empresa y la del trabajador a la entidad gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM)** que descontará del importe de la prestación, la cotización a cargo del trabajador.
- ⊙ **La reanudación de la prestación por desempleo supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización correspondiente al momento del nacimiento del derecho.**

Requisitos para acceder a la prestación

- ⊙ **Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta** en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- ⊙ **Encontrarse en situación legal de desempleo.**
- ⊙ **Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada y suscribir un compromiso de actividad.**
- ⊙ **Tener cubierto un período mínimo de cotización de doce meses dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar.** El incumplimiento por parte del empresario de las obligaciones de afiliación, alta y cotización no impide que el trabajador obtenga su prestación por desempleo, y por ello la Entidad Gestora abonará las prestaciones sin perjuicio de las acciones que adopte contra la empresa infractora y la responsabilidad que corresponda a ésta por las prestaciones reconocidas.
- ⊙ **No haber cumplido la edad ordinaria que se exige en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación,** salvo que el trabajador no tuviera derecho a ella por falta de acreditación del período de cotización requerido o se trate de supuestos de suspensión de la relación laboral o reducción de jornada autorizados por expediente de regulación de empleo.
- ⊙ **No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.**

Situación legal de desempleo y forma de acreditarla

La extinción o suspensión de la relación laboral o administrativa, así como la reducción de la jornada, para que sea considerada situación legal de desempleo, debe provenir de alguna de las causas que se relacionan a continuación. También se recogen algunas situaciones que sin extinguir ni suspender una relación laboral tienen esa consideración.

Extinción de la relación laboral por:

- ⊙ **Despido colectivo:** Se acredita con la resolución dictada por la autoridad laboral en expediente de regulación de empleo. Resolución de los contratos de trabajo en virtud de la autorización conferida al empresario para extinguir las relaciones laborales de sus trabajadores en resolución dictada por la autoridad laboral.
- ⊙ **Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual:** Se acredita con la comunicación escrita del empresario, sus herederos o representantes legales. Si el trabajador ha reclamado contra la decisión extintiva de su relación laboral, se acreditará mediante acta de conciliación o resolución judicial definitiva.
- ⊙ **Despido:** La situación legal de desempleo en caso de despido a que se refiere el art. 208.1.1.c) de la Ley General de la Seguridad Social se acreditará mediante:
 - ◆ La notificación por escrito a que se refiere el art. 55.1. del Estatuto de los Trabajadores.

- ◆ El acta de conciliación administrativa o judicial o la resolución judicial declarando la procedencia o improcedencia del despido. En el supuesto de improcedencia, deberá también acreditarse que el empresario, o el trabajador cuando sea representante legal de los trabajadores, no ha optado por la readmisión.
- ⊙ **Despido del trabajador por causas objetivas:** Se considerarán en situación legal de desempleo los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato de trabajo por aplicación de esta causa de despido, sin exigencia de reclamación por despido, con independencia de atenderse o no el empresario a los límites establecidos en el artículo 51.1. del Estatuto de los Trabajadores.
- ⊙ **Declaración de incapacidad permanente total para la profesión habitual del trabajador:** Se acredita con la comunicación del empresario, extinguiendo el contrato por este motivo, o resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social reconociendo tal incapacidad en caso de desaparición de la empresa.
- ⊙ **Resolución de la relación laboral por el empresario en el período de prueba:** Se considerarán en situación legal de desempleo los trabajadores que vean extinguida su relación laboral por cese en el período de prueba a instancia del empresario, con independencia de que dicho período de prueba se hubiese pactado, o no, en el contrato de trabajo, o aunque el cese se produzca en fecha posterior al periodo de prueba pactado, siempre que la extinción de la relación laboral anterior fuese situación legal de desempleo o hubiese transcurrido un plazo de tres meses desde la extinción, y sin perjuicio de que el trabajador pueda impugnar el cese como despido.
Se acredita con la comunicación escrita del empresario resolviendo el contrato. Si desde la anterior extinción de la relación laboral no hubieran transcurrido 3 meses, ha de adjuntarse la acreditación de la anterior situación legal de desempleo.
- ⊙ **Terminación del contrato por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que dichas causas no hayan actuado por denuncia del trabajador:** Se acredita con la copia del contrato o comunicación del cese si no fuese obligatorio el contrato escrito.
- ⊙ **Resolución voluntaria del trabajador, por traslado a otro centro de trabajo de la empresa que exija cambio de residencia (artículo 40, del texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores):** Se acredita con la certificación empresarial justificativa del traslado y de la decisión del trabajador de extinguir voluntariamente su contrato o Auto de ejecución de sentencia que declare extinguida la relación laboral ante la negativa del empresario a reincorporar al trabajador a su centro de trabajo de origen, cuando una sentencia judicial haya declarado el traslado injustificado. En los traslados colectivos la interposición de conflicto colectivo, en su caso, paralizará la tramitación de la actuación extintiva iniciada, hasta su resolución.
- ⊙ **Resolución voluntaria del trabajador por modificación sustancial de las condiciones de trabajo (artículo 41 del texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores):** Se acredita con la certificación empresarial justificativa de la modificación y de la decisión del trabajador de extinguir voluntariamente el contrato o Auto de ejecución de sentencia que declare extinguida la relación laboral ante la negativa del empresario a reincorporar al trabajador en su puesto de trabajo, cuando una sentencia judicial haya declarado la modificación injustificada. En las modificaciones colectivas la interposición de conflicto colectivo, en su caso, paralizará la tramitación de la actuación extintiva iniciada, hasta su resolución.
- ⊙ **Resolución voluntaria del trabajador por causa justa, (artículo 50 del texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores):** Se acredita con la resolución Judicial definitiva.
- ⊙ **Extinción de la relación administrativa por causa distinta a la voluntad del empleado:** Se acredita con la certificación de la Administración Pública correspondiente.
- ⊙ **Expulsión improcedente de una Cooperativa:** Se acredita mediante acta de conciliación judicial o administrativa, o por resolución judicial definitiva, en las que se declara expresamente la improcedencia del despido.

Suspensión de la relación laboral por:

Suspensión temporal del contrato de trabajo en virtud de la autorización conferida al empresario en resolución dictada por la Autoridad Laboral: Se acredita con la resolución dictada por la Autoridad Laboral en Expediente de Regulación de Empleo.

Reducción de la jornada por:

Reducción temporal de la jornada ordinaria de trabajo en, al menos, una tercera parte, en virtud de la autorización conferida al empresario en resolución dictada por la Autoridad Laboral, siempre que el salario sufra una reducción análoga: Se acredita con la resolución dictada por la Autoridad Laboral en Expediente de Regulación de Empleo.

Tienen también la consideración de situación legal de desempleo:

- ⊙ **El retorno a España de los trabajadores a los que se les extinga la relación laboral en el extranjero:** Se acredita con la certificación del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente en su caso, en la que conste la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el período de ocupación cotizado, en su caso, así como que no tiene derecho a prestación por desempleo en dicho país.
- ⊙ **La liberación de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional:** Se acredita con la certificación del Director del Establecimiento Penitenciario, en la que consten las fechas de ingreso en prisión y excarcelación y causa de ésta
- ⊙ **Los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de inactividad productiva, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente:** Se acredita con la copia del contrato o de cualquier otro documento que acredite el carácter de la relación laboral y comunicación escrita del empresario señalando las causas justificativas de la inactividad. En el supuesto de suspensión de la actividad por causas económicas, tecnológicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, se requerirá la resolución de la Autoridad Laboral competente.

Duración de la Prestación

La duración de la prestación está en función del período de ocupación cotizada, en regímenes de la Seguridad Social que contemplen esta contingencia en los últimos seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, o, en su caso, desde el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo anterior, **con arreglo a la siguiente escala:**

Período de ocupación cotizada en los 6 últimos años			Duración de la prestación
Desde	360 hasta	539 días	120 días
Desde	540 hasta	719 días	180 días
Desde	720 hasta	899 días	240 días
Desde	900 hasta	1.079 días	300 días
Desde	1.080 hasta	1.259 días	360 días
Desde	1.260 hasta	1.439 días	420 días
Desde	1.440 hasta	1.619 días	480 días
Desde	1.620 hasta	1.799 días	540 días
Desde	1.800 hasta	1.979 días	600 días
Desde	1.980 hasta	2.159 días	660 días
Desde	2.160 días		720 días

Sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior tanto de nivel contributivo como asistencial.

No se computarán las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de la prestación por desempleo que efectúe la Entidad Gestora o en su caso, la empresa.

La duración de la prestación por desempleo en el caso de los emigrantes retornados o de los liberados de prisión, se determinará en función de los períodos de ocupación cotizada correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España, o al ingreso en prisión, respectivamente, salvo cuando los trabajadores tengan cotizaciones efectuadas en el extranjero o en prisión, que sean computables para la obtención de la prestación, en cuyo caso, el cómputo de los seis años se efectuará desde la fecha que finalice la relación laboral.

Cuantía de la prestación

Está en función de la Base Reguladora que tenga el trabajador. La base reguladora será el promedio de las bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, excluida la retribución por horas extraordinarias, por las que se haya cotizado durante los últimos 180 días precedentes a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

El importe a percibir será:

- ⊙ Durante los 180 primeros días, el 70% de la Base Reguladora.
- ⊙ A partir del día 181, el 60% de la Base Reguladora.

Los importes así calculados no podrán ser superiores al tope máximo ni inferiores al tope mínimo establecidos

Tope mínimo de la prestación.

El importe de la prestación no podrá ser inferior:

- ⊙ **Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 402,94 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, al 80% del **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM)** mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 429,80 euros/mes.
 - A partir del 1 de Enero de 2005, al 80% del **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM)** mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 438,48 euros/mes.
- ⊙ **Cuando el trabajador tenga al menos un hijo a su cargo:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, al 100% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 537,25 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, al 107% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 574,86 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, al 107% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 586,47 euros/mes.

El importe máximo de la prestación está en función del número de hijos a cargo del beneficiario:

- ⊙ Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo

- Hasta el 30 de junio de 2004, será el 170% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 913,33 euros/mes.
- A partir del 1 de julio de 2004, será el 175% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 940,18 euros/mes.
- A partir del 1 de enero de 2005, será el 175% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 959,175 euros/mes.

⊙ **Con hijos menores de 26 años a su cargo:**

- Con un hijo:
 - Hasta el 30 de junio de 2004, será el 195% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1047,64 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, será el 200% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1074,50 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, será el 200% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1096,20 euros/mes.
- Con dos o más hijos:
 - Hasta el 30 de junio de 2004, será el 220% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1181,95 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, será el 225% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1208,81 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, será el 225% del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1233,22 euros/mes.

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, el tope máximo y mínimo de la prestación se calculará aplicando a los topes máximos y mínimos establecidos el mismo porcentaje que suponga la jornada realizada sobre la habitual de la empresa.

Retenciones a efectuar por la Entidad Gestora

A la cuantía de la prestación indicada con anterioridad, se procederá por el Servicio Público de Empleo Estatal o ISM a efectuar las siguientes retenciones:

- ⊙ El importe del 65% de la cotización a la Seguridad Social a efectuar por el trabajador. La cuota del trabajador es el resultado de aplicar el 4,7% (tipo de cotización a cargo del trabajador) a la base de cotización del trabajador por contingencias comunes (base media de los últimos seis meses por esta contingencia).
- ⊙ La retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que estará en función del importe que suponga la cuantía de la prestación por desempleo que tiene reconocida en el año.

Pago de la prestación:

El Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina para los trabajadores del mar, una vez haya procedido al reconocimiento de la prestación, remitirá al domicilio del solicitante la resolución adoptada, en la que se indica, entre otros datos, el período reconocido, la base reguladora, la entidad pagadora, fecha de pago, etc..

El pago de la prestación se realizará por meses vencidos, a través de la entidad bancaria asignada por la Oficina del Servicio Público de Empleo o mediante el ingreso en cuenta en la Entidad Financiera elegida por el trabajador.

El derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento.

En el primer pago se retendrá el importe de 10 días de prestación a regularizar en el último pago.

Existe la posibilidad de percibir el importe total o parcial de la prestación de nivel contributivo en un pago único, (ver más adelante "Modalidad de pago único de la prestación por desempleo como medida de fomento de empleo en economía social y empleo autónomo").

Tramitación y nacimiento del derecho:

Tramitación de la solicitud de la prestación

El trabajador deberá efectuar las siguientes actuaciones:

- ⊙ **Inscripción como demandante de empleo y solicitud de la prestación en la Oficina del Servicio Público de Empleo, en los 15 días hábiles siguientes** a la situación legal de desempleo, o del retorno del extranjero, o de la excarcelación.
- ⊙ **En la fecha de la solicitud deberá suscribir un compromiso de actividad consistente en la obligación que adquiere el beneficiario de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.**

A efectos de protección por desempleo, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada. Siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses.

Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de las prestaciones, además de las profesiones anteriores, también podrán ser consideradas adecuadas otras colocaciones que a juicio del Servicio Público de Empleo puedan ser ejercidas por el trabajador.

La colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual, salvo que el trabajador acredite que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, supere el 25 % de la duración de la jornada diaria de trabajo, o que el coste del desplazamiento supone un gasto superior al 20 % del salario mensual, o cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar del nuevo empleo. La colocación que se ofrezca al trabajador se entenderá adecuada teniendo en cuenta la duración del trabajo, indefinida o temporal, o de la jornada de trabajo, a tiempo completo o parcial, o de la cotización, o no, por la contingencia por desempleo. Además, deberá implicar un salario equivalente al aplicable al puesto de trabajo que se ofrezca, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho el trabajador, o aunque se trate de trabajos de colaboración social.

El Servicio Público de Empleo tendrá en cuenta las circunstancias profesionales, personales y familiares del desempleado, así como la conciliación de su vida familiar y laboral, el itinerario de inserción fijado, las características del puesto de trabajo ofertado, la existencia de medios de transporte para el desplazamiento, y las características de los mercados locales de empleo. El salario correspondiente a la colocación para que ésta sea considerada adecuada no podrá, en ningún caso, ser inferior al salario mínimo interprofesional una vez descontados de aquél los gastos de desplazamiento.

Nacimiento del derecho

En el caso de que el período correspondiente a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho periodo, que deberá constar en el certificado de empresa, considerándose como período cotizado a efectos de duración de las prestaciones por desempleo, y en situación asimilada al alta.

En el supuesto de despido o extinción de la relación laboral, la decisión del empresario de extinguir dicha relación se entenderá por sí misma y sin necesidad de impugnación, como causa de situación legal de desempleo. El ejercicio de la acción contra el despido o extinción no impedirá que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación.

En las resoluciones recaídas en procedimientos de despido o extinción del contrato de trabajo:

- ⊙ **Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso, el despido sea considerado improcedente y se opte por el abono de la indemnización, el trabajador continuará percibiendo las prestaciones de desempleo o, si no las estuviera percibiendo, comenzará a percibirlas con efectos desde la fecha del cese efectivo en el trabajo,** siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de la Seguridad Social. En el caso de que exista período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho se produce al día siguiente a aquél en que finaliza dicho período. En este caso, si el trabajador estuviese percibiendo ya las prestaciones, se revocará el derecho inicialmente reconocido y se reconocerá un nuevo derecho, previa nueva solicitud en los plazos establecidos, regularizándose las cantidades indebidamente percibidas, con las que se perciban por este nuevo derecho. El período correspondiente a los salarios de tramitación se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.
- ⊙ **Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso se produzca la readmisión del trabajador, mediante conciliación o sentencia firme, o aunque aquélla no se produzca en el supuesto al que se refiere el artículo 282 de la Ley de Procedimiento Laboral,** las cantidades percibidas por éste en concepto de prestaciones por desempleo se considerarán indebidas por causa no imputable al trabajador. Estas cantidades se reclamarán a la empresa a cargo de los salarios dejados de percibir que ésta debe abonar al trabajador. No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente, formule la solicitud.

Documentación a presentar para el reconocimiento de la prestación:

Los trabajadores deberán solicitar la prestación de desempleo en la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, acompañando los siguientes documentos:

- ⊙ **Solicitud de la prestación en modelo normalizado** que facilitará la Oficina del Servicio Público de Empleo.
- ⊙ **Documento acreditativo de la situación legal de desempleo** o de la situación considerada como tal, en su caso.
- ⊙ **Certificado o certificados de empresa** en las que hubiera trabajado en los últimos 6 meses.
- ⊙ **Modelo oficial de Compromiso de Actividad.**
- ⊙ Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- ⊙ **Copia de los documentos oficiales de cotización correspondientes a los últimos 180 días cotizados**, si la empresa no estuviera integrada en el sistema de Remisión Electrónica de Documentos (RED) de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ⊙ **Documentos de identificación y afiliación.**
- ⊙ **Declaración de cargas familiares y rentas**, en modelo normalizado, que facilitará la Oficina del Servicio Público de Empleo, a efectos de topes de la prestación .
- ⊙ **Impreso de domiciliación en cuenta de la prestación**, si el trabajador opta por este sistema de pago.

Resolución del expediente y reclamaciones:

Resolución del expediente

La Entidad Gestora procederá a la resolución del expediente de solicitud de prestaciones, concediendo o denegando la misma.

- ⊙ En caso de concesión de la prestación, la Entidad Gestora remitirá al domicilio del solicitante la resolución adoptada, en la que se indica, entre otros datos, el período de duración de la prestación reconocida, la base reguladora de la prestación, la entidad bancaria pagadora, fecha del pago, etc.
- ⊙ En caso de denegación de la prestación, la Entidad Gestora se lo comunicará al interesado indicándole los motivos en los que se basa la denegación.

Actuaciones a efectuar en caso de no estar de acuerdo con la resolución del expediente

Tanto en los casos de concesión como en los de denegación de la prestación los trabajadores podrán reclamar contra la misma, presentando en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la resolución una reclamación previa ante el Director Provincial de la Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o Instituto Social de la Marina) alegando los motivos por los que considera se debe modificar la resolución adoptada aportando la documentación pertinente.

La Entidad Gestora, una vez recibida la reclamación previa presentada, comunicará al interesado, en el plazo de 45 días, la nueva resolución con las variaciones a que hubiera habido lugar de haber estimado en parte o en su totalidad dicha reclamación, o la desestimación de la reclamación alegada y en consecuencia la ratificación de la resolución inicial adoptada.

Una vez recibida la resolución denegatoria a la reclamación previa, o transcurrido el período establecido para su resolución desde la presentación de la reclamación previa sin recibir comunicación alguna, en cuyo caso se consideran desestimadas las alegaciones efectuadas, por silencio administrativo, el trabajador podrá en el plazo de 30 días hábiles desde la denegación de la reclamación previa o desde el día que se entiende denegada la petición por silencio administrativo, presentar una demanda en el Juzgado de lo Social contra la Entidad Gestora en caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada.

Suspensión, reanudación y extinción de la prestación:

Suspensión de la prestación.

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono de prestaciones y de las cotizaciones a la Seguridad Social, y las causas que lo motivan son:

- ⊙ **Traslado al extranjero** para realizar un trabajo o perfeccionamiento profesional por período inferior a doce meses.
- ⊙ **Cumplimiento de condena que implique privación de libertad, salvo que tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar alguna**, cuya cuantía en cómputo mensual exceda del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, en cuyo caso continuará percibiendo la prestación previa solicitud del interesado.
- ⊙ **Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses** o mientras realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses.
- ⊙ **Realización de un trabajo que no tenga cubierta la contingencia por desempleo.**
- ⊙ **Sanción por infracción leve:**
 - **La no comparencia ante la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo**, Servicio de Empleo, Agencias de Colocación sin fines lucrativos o Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo a su requerimiento salvo causa justificada.
 - **No renovar la demanda de empleo** en la forma y fechas que se determine en el documento de demanda de empleo.
 - **No devolver a la Oficina del Servicio Público de Empleo, o en su caso, a las Agencias de Colocación sin fines lucrativos, en el plazo de 5 días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fechas indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquellas**
 - **No cumplir las exigencias del compromiso de actividad**, salvo causa justificada, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave.
- ⊙ **Sanción por infracción grave:**
 - **Rechazar una oferta de empleo adecuada.**
 - **Negarse a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.**

La suspensión por sanción, además de la interrupción en el abono de las prestaciones, supondrá la reducción de la duración de la prestación reconocida en un mes, como mínimo, o de tres, según se trate de infracción leve o grave, y hasta un máximo de 6 meses, en los casos de reincidencia.

Reanudación de la prestación.

En todos los casos de suspensión, salvo en el último (por sanción), el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la Oficina del Servicio Público de Empleo que le corresponda a finalizar la causa que determinó la suspensión, salvo en los casos de suspensión por sanción en los que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda a su reanudación de oficio siempre que el período de derecho no se encuentre agotado y que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.

Para proceder a la reanudación de la prestación, salvo en los casos de suspensión por sanción, el solicitante debe acreditar que ha finalizado la causa de suspensión y que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo.

La reanudación supondrá el derecho a percibir la prestación por desempleo por el período que le

quedara y con la base reguladora y porcentaje de la misma que correspondiera en el momento de la suspensión.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes. Si la solicitud se presenta fuera de plazo, salvo casos de fuerza mayor, supondrá la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de reanudación del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma, y la fecha en que, efectivamente, formule la solicitud.

En caso de suspensión por sanción, el derecho se reanuda con el porcentaje de la prestación que corresponda, teniendo en cuenta el período percibido y el período de sanción.

En la fecha de solicitud de reanudación se considerará reactivado el Compromiso de Actividad.

Extinción de la prestación

El derecho a **la prestación por desempleo se extingue** por las causas siguientes:

- ⊙ **Agotamiento del período** de duración de la prestación.
- ⊙ **Traslado de residencia al extranjero** del trabajador, salvo en los casos de suspensión.
- ⊙ **Fallecimiento del beneficiario.**
- ⊙ **Que el beneficiario pase a ser perceptor de una pensión por jubilación o incapacidad permanente** (total, absoluta o gran invalidez), pudiendo en caso de incapacidad permanente optar entre una u otra prestación.
- ⊙ **Realización de trabajos por cuenta ajena, de duración igual o superior a doce meses** o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses.
- ⊙ **Cumplimiento por parte del beneficiario de la edad ordinaria de jubilación**, salvo que no tenga derecho a la pensión por esta contingencia.
- ⊙ **Renuncia voluntaria al derecho.**
- ⊙ **Imposición de sanción de extinción por cuarta reincidencia en una infracción leve**, habiéndose cometido la anterior infracción en los doce meses anteriores.
- ⊙ **Imposición de sanción de extinción por reincidencia por tercera vez en alguna de las siguientes infracciones graves** habiéndose cometido la anterior en los doce meses anteriores.
 - Rechazo de oferta de empleo adecuado.
 - Negativa a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales.
- ⊙ **Imposición de sanción de extinción por infracción grave de no comunicar la baja, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos** para su percepción, cuando por dicha causa se haya percibido indebidamente la prestación.
- ⊙ **Imposición de sanción de extinción de la prestación por infracción muy grave:**
 - **Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas** o superiores a las que corresponden.
 - **La connivencia con el empresario** para la obtención indebida de las prestaciones por desempleo.
 - **Compatibilizar el percibo de la prestación con el trabajo por cuenta propia o ajena**, salvo en caso de trabajo a tiempo parcial.
 - **La no aplicación, o la desviación en la aplicación, de las ayudas**, en general, de fomento del empleo percibidas por los trabajadores.

Ejercicio de derecho de opción:

Cuando el derecho a la prestación se extinga por realizar un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, y se reconozca una nueva prestación por desempleo sin haber agotado la prestación anterior, el trabajador PODRÁ OPTAR, por escrito y en el plazo de 10 días desde el reconocimiento de la prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases, porcentaje y topes que le correspondían o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas.

Si el trabajador opta por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron la nueva prestación por la que no ha optado, no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior

Incompatibilidad de la prestación:

La percepción de la prestación por desempleo es incompatible:

- ⊙ **Con el trabajo por cuenta propia**, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.
- ⊙ **Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que éste se realice a tiempo parcial y el trabajador haya optado por seguir percibiendo la prestación.**

También se podrá compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena, si éste se realiza en empresas que tengan hasta cien trabajadores, si el beneficiario de la prestación sustituye a alguno de ellos, mientras este último esté participando en acciones de formación, siempre que esta formación esté financiada por cualquiera de las Administraciones Públicas.

Durante la vigencia de estos contratos, celebrados al amparo de este Programa, previsto en la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/02, de 12 de abril, el trabajador desempleado contratado percibirá el 50 % de la cuantía de la prestación, con el límite de duración del doble del período pendiente de percibir.

El empresario deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía de la prestación percibida por el trabajador y el salario que le corresponda, siendo responsable de la totalidad de las cotizaciones de la Seguridad Social por el total del salario indicado, incluyendo el importe de la prestación por desempleo.
- ⊙ **Con la obtención de pensión o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo** que originó la prestación por desempleo

Desempleo, maternidad e incapacidad temporal:

- ⊙ Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal y durante la misma se extinga su contrato seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual a la prestación por desempleo hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a la situación legal de desempleo en el supuesto de que la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la prestación por desempleo contributivo que le corresponda de haberse iniciado la percepción de la misma en la fecha de extinción del contrato de trabajo, o el subsidio por desempleo.
- En todo caso, se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la extinción del contrato de trabajo.
- La entidad gestora de las prestaciones por desempleo efectuará las cotizaciones a la Seguridad Social, asumiendo en este caso la aportación que corresponde al trabajador en su totalidad por todo el período que se descuenta como consumido.

- ⊙ Cuando el trabajador se encuentre en situación de maternidad y durante la misma se extinga su contrato, por alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social, seguirá percibiendo la prestación por maternidad hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación. En este caso no se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo el tiempo que hubiera permanecido en situación de maternidad.
- ⊙ Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación de desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal que constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por desempleo, seguirá percibiendo la prestación de incapacidad temporal en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.

Quando el trabajador esté percibiendo la prestación de desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal que no constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por desempleo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extras.

Quando el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo total y pase a la situación de maternidad, percibirá la prestación por esta última contingencia en la cuantía que corresponda. El período de percepción de la prestación por desempleo no se ampliará por la circunstancia de que el trabajador pase a la situación de incapacidad temporal o maternidad. Durante dicha situación, la entidad gestora de las prestaciones por desempleo continuará satisfaciendo las cotizaciones a la Seguridad Social conforme a lo previsto en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 206 de la Ley General de la Seguridad Social.

Obligaciones de los trabajadores:

Son obligaciones de los trabajadores:

- ⊙ **Presentar en plazo y ante la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente la documentación** precisa para el nacimiento o reanudación del derecho de la prestación.
- ⊙ **Entregar** en la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente **la documentación acreditativa de las causas de suspensión o extinción del derecho a la prestación.**
- ⊙ **Presentar la documentación acreditativa de la situación de incapacidad temporal o maternidad** en la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, de producirse ésta durante la percepción de la prestación.
- ⊙ **Aceptar la colocación adecuada** ofrecida por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos.
- ⊙ **Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales** que determine el Servicio Público de Empleo Estatal o las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo, salvo causa justificada.
- ⊙ **Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se indiquen en la tarjeta de demanda de empleo.**
- ⊙ **Comparecer cuando haya sido previamente requerido ante la Entidad Gestora, la agencia de colocación sin fines de lucro, o las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.**

- ⊙ **Devolver, en el plazo de 5 días, a la entidad gestora** (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) o, en su caso, a las agencias de colocación sin fines de lucro, **el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas.**
- ⊙ **Solicitar la baja en prestaciones por desempleo, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos** exigidos para su percepción en el momento de producirse dichas situaciones.
- ⊙ **Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.**
- ⊙ **Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.**
- ⊙ **Buscar activamente empleo, participar en acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por el Servicio Público de Empleo, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.**

Obligaciones de los empresarios:

Son obligaciones de los empresarios:

- ⊙ **Cotizar por la aportación empresarial** a la contingencia de desempleo.
- ⊙ **Ingresar las aportaciones propias y las de sus trabajadores** en su totalidad, siendo responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.
- ⊙ **Proporcionar a los trabajadores en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la situación de desempleo, el certificado de empresa** y, en su caso, las comunicaciones escritas y certificaciones que acrediten la situación legal de desempleo, así como copias de los documentos oficiales de cotización.
- ⊙ **Abonar al Servicio Público de Empleo Estatal o Instituto Social de la Marina, las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores**, cuando la empresa hubiese sido declarada responsable de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización.
- ⊙ **Proceder, en su caso, al pago delegado de las prestaciones por desempleo parcial**, excepto cuando lo excluya la autoridad laboral.
- ⊙ **Comunicar la readmisión del trabajador despedido en el plazo de cinco días desde que se produzca** e ingresar en la Entidad Gestora competente las prestaciones satisfechas por ésta a los trabajadores en los supuestos regulados en el apartado 5 del artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social.

Modalidad de pago único de la prestación por desempleo como medida de fomento de empleo en economía social y empleo autónomo:

¿Qué es?

El abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, podrá aprobarse conforme a los puntos siguientes:

- ⊙ La entidad gestora podrá abonar el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses, o constituir las, o cuando dichos beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

- ⊙ En estos supuestos, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la aportación obligatoria establecida con carácter general en cada cooperativa, o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en una sociedad laboral, en ambos casos en lo necesario para acceder a la condición de socio, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de trabajadores autónomos con minusvalía.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero: el 4% hasta el 31 de diciembre de 2005.

- ⊙ La Entidad Gestora podrá abonar trimestralmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, y en este supuesto:
- ⊙ La cuantía de la prestación a abonar corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social, calculada en días completos de prestación.
- ⊙ El abono se realizará trimestralmente por la Entidad Gestora, previa presentación por los trabajadores de los correspondientes documentos acreditativos de la cotización.
- ⊙ Lo previsto en los puntos anteriores también será de aplicación a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 %. En el primero de los casos, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 20 % del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.
- ⊙ En todos los casos citados, si no se capitaliza la totalidad de la prestación, en el mismo acto de la solicitud podrá pedirse el abono trimestral del resto.
De no hacerse así, el trabajador no podrá solicitar con posterioridad este abono. Asimismo, si el trabajador sólo solicita el abono trimestral, no podrá acceder con posterioridad a la capitalización en pago único de la prestación pendiente de percibir.

Beneficiarios

Los perceptores de prestación contributiva por desempleo.

Requisitos

- ⊙ Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir, al menos, tres mensualidades.
- ⊙ No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- ⊙ Acreditar la incorporación como socio trabajador a una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral, de forma estable.
- ⊙ Acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% cuando vaya a realizar una actividad como trabajador autónomo.
- ⊙ No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

Solicitud

- ⊙ Se efectuará en la Oficina del Servicio Público de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente.
- ⊙ Se podrá efectuar en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.

- ⊙ Los trabajadores que perciban su prestación en esta modalidad de pago único, no podrán volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

Obligaciones de los trabajadores

- ⊙ Una vez percibida la capitalización, iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral.
- ⊙ Presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.
- ⊙ Destinar la cantidad percibida a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos con o sin minusvalía. En caso contrario, supondrá el cobro indebido de la misma y procederá su reintegro.

Documentación a presentar

- ⊙ Solicitud.
- ⊙ Certificado de haber solicitado su ingreso en una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral.
- ⊙ Proyecto de estatutos si se trata de sociedades de nueva creación.
- ⊙ El pago efectivo estará condicionado a la presentación del acuerdo de admisión como socio, o a la efectiva inscripción de la sociedad en el correspondiente registro.
- ⊙ Certificación expedida por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas que acredite su condición de minusválido, en el caso de constituirse como trabajador autónomo.
- ⊙ Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite la viabilidad del proyecto.
No será necesario presentar la memoria, cuando se trate de incorporación a cooperativas ya constituidas.



Unión Sindical Obrera

Marzo de 2005.

Manual del Subsidio por Desempleo.

**Tipos, requisitos, duración y
cuantías.**

**Normas Generales sobre esta
Prestación Asistencial.**

**Información confeccionada por la Subdirección Gral. de
Prestaciones del SPEE-INEM**

Distribuye la Unión Sindical Obrera

Subsidio por desempleo

Tienen derecho al subsidio por desempleo los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las situaciones que a continuación se relacionan:

- ◆ **Trabajadores que han agotado la prestación contributiva** por desempleo y tienen responsabilidades familiares.
- ◆ **Trabajadores mayores de 45 años que han agotado prestación** por desempleo de, al menos, 12 meses y no tuvieran responsabilidades familiares.
- ◆ **Trabajadores españoles emigrantes** que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, acrediten haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo.
- ◆ **Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización** para acceder a una prestación contributiva.
- ◆ **Liberados de prisión**
- ◆ **Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o inválidos parciales como consecuencia de expediente de revisión** por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para la profesión habitual.

Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado.**
- ◆ **Estar inscrito como demandante de empleo**, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva por desempleo de 24 meses.
- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- ◆ **Haber agotado la prestación** por desempleo de nivel contributivo.
- ◆ **Tener responsabilidades familiares**

Si el trabajador tuviera derecho al "subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años" percibiría éste.

Duración:

- ◆ **Seis meses, prorrogables, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:**
 - Los menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, 6 meses tendrán, además, derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.
 - Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses tendrán, además, derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.

- Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, 6 meses tendrán, además, derecho a dos prorrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses.

La edad debe tenerse en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo. En el caso de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Contenido de subsidio:

- ◆ **Percepción económica:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.
- ◆ **La Entidad Gestora** (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) **ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.**
- ◆ En el caso de que la prestación contributiva anterior se hubiera generado por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.

Tramitación:

- ◆ **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del «subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses».**
- ◆ **La documentación que se deberá aportar es la siguiente:**
 - **Modelo oficial de Compromiso de Actividad.**
 - **Justificante de tener responsabilidades familiares.**
 - **Justificante de rentas.** *Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
 - **Impreso de domiciliación en cuenta, si el trabajador opta por este sistema de pago**

Trabajadores mayores de 45 años que han agotado prestación por desempleo de, al menos, 12 meses y no tuvieron responsabilidades familiares

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado.**
- ◆ **Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción,**

formación o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva, o del "subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva por desempleo de 24 meses".

- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **que en computo mensual sean superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- ◆ **Haber agotado la prestación por desempleo** de nivel contributivo de duración igual o superior a 12 meses.
- ◆ **Tener cumplidos 45 años** en la fecha de agotamiento de la prestación.

Si el trabajador tuviera derecho al "Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años" percibiría éste.

Duración:

- ◆ **Seis meses.**

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.

Contenido del subsidio:

- ◆ **Percepción económica:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.
- ◆ **La Entidad Gestora** (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) **ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.**
- ◆ En el caso de que la prestación contributiva anterior la hubiera generado por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.

Tramitación:

- ◆ **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva**, o del «subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses».
- ◆ **La documentación que se deberá aportar es la siguiente:**
 - **Modelo oficial de Compromiso de Actividad.**
 - **Justificante de rentas.** *Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
 - **Impreso de domiciliación en cuenta**, si el trabajador opta por este sistema de pago.

Trabajadores emigrantes retornados

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado.**
- ◆ **Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.**
- ◆ **No haber rechazado oferta de empleo adecuada** ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo
- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- ◆ **Acreditar haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años desde su última salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.**
En caso de haber trabajado un mínimo de 6 meses, sin llegar a 12, y haber cumplido 45 años, ver apartado sobre "Renta Activa de Inserción".
- ◆ **No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.**

Si el trabajador tuviera derecho al "subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años" percibiría éste.

Duración:

- ◆ **Seis meses, prorrogables, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.**

Contenido del subsidio:

- ◆ **Percepción económica:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.
- ◆ **La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.**

Tramitación:

- ◆ **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera.**
- ◆ **La documentación que se deberá aportar es la siguiente:**
 - **Modelo oficial de Compromiso de Actividad.**
 - **Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.**
 - **Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social, si dispone de ella.**

- **Documento o documentos acreditativos del período trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno** (Certificado de emigrante retornado expedido por las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno).
- **Justificante de rentas**. Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Impreso de domiciliación en cuenta**, si el trabajador opta por este sistema de pago.

Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado y en situación legal de desempleo.**
- ◆ **Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días**, desde la situación legal de desempleo.
- ◆ **Tener cotizados, en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos 3 meses si tiene responsabilidades familiares, o 6 meses si no las tiene** y, no tener cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva.
- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.

Si el trabajador tuviera derecho al "subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años" percibiría éste.

Duración:

Estará en función del número de meses cotizados y si tiene o no responsabilidades familiares:

- ◆ **En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares**
 - Tres, cuatro o cinco meses, si se ha cotizado 3,4 ó 5 meses, respectivamente.
 - 21 meses si se ha cotizado 6 ó más meses. En este supuesto, el derecho se reconocerá por seis meses, prorrogables por iguales períodos, hasta su duración final.
- ◆ **En el caso de que el trabajador no tenga responsabilidades familiares**
 - 6 meses si se ha cotizado 6 ó más meses.
- ◆ La duración del subsidio en el caso de trabajadores fijos discontinuos, será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.
- ◆ Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones que sirvieron para el nacimiento del subsidio no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestación de nivel contributivo o asistencial.

Contenido del subsidio:

◆ **Percepción económica:**

- Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
- A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
- A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.

◆ **La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.**

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, en los casos de percepción del subsidio de desempleo, por trabajadores fijos discontinuos, si el beneficiario ha acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un período de ocupación cotizada de ciento ochenta o más días, la Entidad Gestora ingresará también las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante un período de sesenta días, a partir de la fecha que nazca el derecho al subsidio por desempleo.

A efectos de determinar la cotización de los supuestos señalados en los párrafos anteriores, se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento. En el caso de que el trabajo anterior fuera a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.

Tramitación:

- ◆ **La solicitud se formalizará en el plazo de los 15 días siguientes** a la situación legal de desempleo.
- ◆ **La documentación que se deberá aportar es la siguiente:**
 - ***Modelo oficial de Compromiso de Actividad.***
 - ***Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.***
 - ***Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social.***
 - ***Documento que acredite la situación legal de desempleo.***
 - ***Certificado de empresa.***
 - ***Justificante de tener responsabilidades familiares en su caso.***
 - ***Justificante de rentas.*** *Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
 - ***Impreso de domiciliación en cuenta, si el trabajador opta por este sistema de pago.***

Liberados de prisión

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado.**
- ◆ **Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su excarcelación.**

- ◆ **No haber rechazado oferta de empleo adecuada** ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- ◆ **No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.**
- ◆ **Que la privación de libertad haya sido de una duración superior a 6 meses**
- ◆ **También tendrán esta consideración:**
 - **Los menores liberados de un centro de internamiento** en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de 16 años.
 - **Las personas que hubieran concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia**, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad.

Si el trabajador tuviera derecho al "subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años" percibiría éste.

Duración:

- ◆ **Seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.**

Contenido del subsidio:

- ◆ **Percepción económica:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.
- ◆ **La Entidad Gestora** (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) **ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.**

Tramitación:

- ◆ **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera.**
- ◆ **La documentación que se deberá aportar es la siguiente:**
 - **Modelo oficial de Compromiso de Actividad.**
 - **Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.**
 - **Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social, si dispone de ella.**
 - **Justificante del período transcurrido en prisión y de la fecha de su excarcelación.**

- **Justificante de rentas.** Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Impreso de domiciliación en cuenta,** si el trabajador opta por este sistema de pago.

Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o inválidos parciales como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para la profesión habitual.

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado.**
- ◆ **Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes** desde la fecha de la resolución del expediente de revisión de mejoría.
- ◆ **No haber rechazado oferta de empleo adecuada** ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Si el trabajador tuviera derecho al "Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años" percibiría éste.

Duración:

- ◆ **Seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses**

Contenido del subsidio:

- ◆ **Percepción económica:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.
- ◆ **La Entidad Gestora** (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) **ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.**

Tramitación:

- ◆ **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días**, una vez transcurrido el mes de espera.
- ◆ **La documentación que se deberá aportar es la siguiente:**
 - **Modelo oficial de Compromiso de Actividad.**

- **Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.**
- **Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social.**
- **Justificante del período transcurrido en prisión y de la fecha de su excarcelación.**
- **Justificante de rentas.** Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Impreso de domiciliación en cuenta, si el trabajador opta por este sistema de pago.**

Subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado prestación por desempleo de 24 meses

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado.**
- ◆ **Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.**
- ◆ **Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo de 24 meses de duración.**
- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- ◆ **Este subsidio no será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos** mientras mantengan dicha condición.

Si el trabajador tuviera derecho al "subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años", percibiría éste.

Duración:

- ◆ **Seis meses a partir del agotamiento de la prestación contributiva**, si se solicita dentro del plazo establecido.
- ◆ **Una vez agotado este "Subsidio Especial" los trabajadores podrán obtener el "Subsidio por desempleo" correspondiente.**
- ◆

Contenido del subsidio:

Prestación económica que estará en función del número de cargas familiares:

- ◆ **Con un familiar, o ninguno a su cargo:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.

◆ **Con dos familiares a su cargo:**

- Hasta el 30 de junio de 2004, el 100 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 460,5 euros/mes.
- A partir del 1 de julio de 2004, el 107% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 492,73 euros/mes.
- A partir del 1 de enero de 2005, el 107% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 586,47 euros/mes.

◆ **Con tres o más familiares a su cargo:**

- Hasta el 30 de junio de 2004, el 125 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 575,7 euros/mes.
- A partir del 1 de julio de 2004, el 133% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 612,46 euros/mes.
- A partir del 1 de enero de 2005, el 133% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 728,97 euros/mes.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia. En el caso de que la prestación contributiva anterior la hubiera generado por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social estará en la misma proporción.

Tramitación:

- ◆ **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.**
- ◆ **La documentación que se deberá aportar es la siguiente:**
 - **Modelo oficial de Compromiso de Actividad.**
 - **Justificante del número de familiares que se tiene a cargo, en su caso.**
 - **Justificante de rentas.** *Potestativamente, se prestará autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
 - **Impreso de domiciliación en cuenta, si el trabajador opta por este sistema de pago.**

Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años

Requisitos:

- ◆ **Estar desempleado.**
- ◆ **Tener cumplidos 52 años en la fecha de solicitud.**
- ◆ **Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, en el plazo de un mes.** En el supuesto de acceder a este subsidio por estar en situación legal de desempleo sin cotización suficiente para tener derecho a una prestación contributiva, (entre 3 y 12 meses) no necesitan esperar el plazo de un mes.

- ◆ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- ◆ **Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.**
- ◆ **Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.**
- ◆ **Estar incluido en alguno de los supuestos siguientes**
 - **Haber agotado una prestación contributiva por desempleo**, sin que sea exigible tener responsabilidades familiares.
 - **Ser emigrante retornado** (haber trabajado como mínimo 12 meses en el extranjero desde su última salida de España) sin derecho a prestación contributiva por desempleo.
 - **Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo cuando la privación de libertad hubiera sido por tiempo superior a 6 meses**
 - **Haber sido declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de expediente de revisión** por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez absoluta o total para la profesión habitual.
 - **Estar en situación legal de desempleo**, no tener derecho a prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización (12 meses), siempre que hayan cotizado, al menos, 3 meses.
 - **Haber permanecido inscrito como demandante de empleo desde el agotamiento de una prestación contributiva o subsidio por desempleo hasta cumplir los 52 años.**

Este subsidio no será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos mientras mantengan dicha condición.

Duración:

Hasta que el trabajador alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación.

Contenido del subsidio:

- ◆ **Percepción económica:**
 - Hasta el 30 de junio de 2004, el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente: 345,38 euros/mes.
 - A partir del 1 de julio de 2004, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 368,4 euros/mes.
 - A partir del 1 de enero de 2005, el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 375,84 euros/mes.

Si el acceso a este subsidio proviene por agotamiento de una prestación contributiva por desempleo o por estar en situación legal por desempleo, y no tener cubierto el período mínimo de cotización para una prestación contributiva, deberá tenerse en cuenta si el trabajo por el que accedió a la prestación agotada, o el trabajo ejecutado para generar este subsidio se efectuó a tiempo parcial, en cuyo caso la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la jornada de trabajo que hubiera efectuado y la base de cotización a la Seguridad Social, estará en la misma proporción.

- ◆ **En el caso de reunir los requisitos exigidos para acceder al "Subsidio Especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24**

meses", la cuantía de este Subsidio durante los 6 primeros meses, será igual a la señalada para dicho "Subsidio Especial".

- ♦ **La Entidad Gestora** (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) **ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y jubilación.**

Tramitación:

- ♦ **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días**, una vez transcurrido el mes de espera o, en su caso, desde que se cumpla la edad de 52 años.
- ♦ **En los supuestos de acceder a este subsidio por estar en situación legal de desempleo sin cotización suficiente para tener derecho a una prestación contributiva**, (entre 3 y 12 meses) la solicitud **deberá efectuarse en los 15 días siguientes a la situación legal de desempleo.**
- ♦ **La documentación que se deberá aportar está en función de la situación de acceso a este subsidio**, pudiéndose informar en la Oficina del Servicio Público de Empleo u Oficina de Información Socio-Laboral del Área o Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.
- ♦ **Para el mantenimiento de la percepción del subsidio para los trabajadores mayores de 52 años, los beneficiarios deberán presentar ante la Entidad gestora una declaración de las rentas percibidas en el período de los doce meses anteriores**, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda. **Dicha declaración se deberá presentar cada vez que transcurran doce meses** desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, en el plazo de los 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el período señalado.
La falta de aportación de la declaración en el plazo señalado implicará la interrupción del pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social.
La aportación de la declaración fuera del plazo señalado implicará, en su caso, la reanudación del devengo del derecho con efectos de la fecha en que se aporte dicha declaración.
- ♦ **Los trabajadores perceptores del subsidio de mayores de 52 años podrán suscribir un Convenio Especial**, a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, **para completar la cotización por jubilación que efectúa la Entidad Gestora.**

Normas Generales sobre los Subsidios por Desempleo

Prioridad en la percepción de los subsidios

El orden de prioridad en la percepción de los subsidios será el siguiente:

- ♦ El reconocimiento del "subsidio" por desempleo para trabajadores mayores de 52 años", será preferente a cualquier otro subsidio.
- ♦ El reconocimiento del "subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 24 meses", será preferente a los subsidios de "Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares" y de "Trabajadores mayores de 45 años que han agotado una prestación por desempleo de al menos 12 meses y que no tienen responsabilidades familiares".

Responsabilidades familiares

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, y/o hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, así como los menores de 18 años acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

No se considerará a cargo al cónyuge, hijos, o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por lo que para proceder a la división de los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros de ésta, indicada en el apartado anterior, deberá de haber, además del solicitante, otro miembro cuyos ingresos fueran inferiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Las responsabilidades familiares deben existir en el momento del correspondiente hecho causante y en el momento del nacimiento del derecho, si ambos no coinciden, excepto en el supuesto de hijos que nazcan dentro de los trescientos días siguientes.

Determinación del requisito de carencia de renta

Son rentas, a efectos de la percepción del subsidio, aquellas, de cualquier naturaleza, siguientes:

- ◆ **Rendimientos del trabajo:** Incluyen las rentas brutas del trabajo, becas u otras ayudas similares, así como el importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo que supere la indemnización legal, si se percibe de forma periódica.
- ◆ **Pensiones y prestaciones por desempleo:** Incluyen los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones, los salarios sociales y similares, etc.
- ◆ **Rentas del capital mobiliario:** Incluye los rendimientos brutos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras.
- ◆ **Rentas del capital inmobiliario:** Incluye los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados, y las imputaciones de rentas de bienes inmuebles no arrendadas, diferentes de la vivienda actual.
- ◆ **Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias:** Se computan como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades, así como el importe de las subvenciones a la actividad agraria.

No se consideran rentas:

- ◆ **Las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo.**
- ◆ **El importe de las cuotas destinadas a la financiación del Convenio Especial voluntario con la Administración de la Seguridad Social.**
- ◆ **Las prestaciones por desempleo del solicitante.**

- ◆ **El importe correspondiente a la indemnización legal que en cada caso procede** por la extinción del contrato de trabajo o con independencia de que el pago se efectúe de una sola vez o de forma periódica.
- ◆ **Los salarios de trabajos de colaboración social, y de trabajos compatibles con Programas de Fomento al Empleo.**
- ◆ **El cobro anticipado de la deducción fiscal a la mujer trabajadora con hijos menores de 3 años.**
- ◆ **Los planes de pensiones no rescatados.**

Aceptación de un trabajo durante el plazo de espera

La aceptación de un trabajo por cuenta ajena, de duración inferior a doce meses durante el plazo de espera, no afectará al derecho a obtener el subsidio, quedando en suspenso dicho plazo de espera, hasta la finalización de aquél.

Solicitud

Las solicitudes de subsidio por desempleo se deben efectuar en la Oficina del Servicio Público de Empleo donde estuviera inscrito como demandante de empleo.

Si la solicitud se presenta fuera del plazo establecido el derecho nacerá desde el día siguiente a la solicitud, reduciéndose su duración, en tantos días como hubieran transcurrido desde la fecha del nacimiento del derecho, de haberlo solicitado en plazo y forma y de la fecha real de solicitud.

En la fecha de la solicitud se deberá suscribir el Compromiso de Actividad.

Prórroga del subsidio

Cada vez que se hayan devengado seis meses de percepción del subsidio se deberá presentar una solicitud de prórroga, acompañada de la documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos de acceso al subsidio. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo que media entre el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho semestral y los 15 días siguientes a la fecha del vencimiento del período de pago de la última mensualidad devengada.

La duración del subsidio se prorrogará desde el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho semestral si se solicita en el plazo establecido. En otro caso, el derecho a la prórroga tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su solicitud reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

Para el reconocimiento de las prórrogas la Entidad Gestora podrá exigir a los beneficiarios del subsidio que en el momento de solicitud de las mismas suscriban un compromiso de realizar acciones favorecedoras de su inserción laboral y los Servicios Públicos de Empleo aplicarán a los trabajadores que hayan suscrito el compromiso las citadas acciones

Pago del subsidio

El pago del subsidio se realizará por meses vencidos a través de la entidad bancaria asignada por la Oficina del Servicio Público de Empleo o mediante ingreso en cuenta en la Entidad Financiera elegida por el trabajador.

El derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento.

En el primer pago se retendrá el importe de 10 días del subsidio a regularizar en el último pago.

Suspensión del derecho al subsidio

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono de prestaciones económicas y de cotización , y las causas que lo motivan son:

- ◆ **Traslado al extranjero por trabajo o perfeccionamiento profesional por período inferior a 12 meses.**
- ◆ **Cumplimiento de condena que implique privación de libertad**, salvo que el trabajador tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar alguna, cuya cuantía exceda del Salario Mínimo Interprofesional, en cuyo caso continuará percibiendo el subsidio previa solicitud del interesado.
- ◆ **Realización de un trabajo que no tenga cubierta la contingencia por desempleo.**
- ◆ **Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses**, o mientras realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses. Realización de un trabajo que no tenga cubierta la contingencia por desempleo .
- ◆ **Sanción por infracción leve:**
 - **La no comparecencia ante la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo, Servicio de Empleo, Agencias de Colocación sin fines lucrativos o Entidades Asociadas** de los Servicios Integrados para el Empleo a su requerimiento salvo causa justificada.
 - **No renovar la demanda de empleo** en la forma y fechas que se determine en el documento de demanda de empleo.
 - **No devolver a la Oficina del Servicio Público de Empleo o en su caso, a las Agencias de Colocación sin fines lucrativos en el plazo de 5 días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fechas indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquellas.**
 - **No cumplir las exigencias del compromiso de actividad**, salvo causa justificada, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave.
- ◆ **Sanción por infracción grave:**
 - **Rechazar una oferta de empleo adecuada.**
 - **Negarse a participar en trabajos de colaboración social**, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
- ◆ **La suspensión por sanción, además de la interrupción en el abono de las prestaciones, supondrá la reducción de la duración de la prestación reconocida en un mes, como mínimo, o de tres, según se trate de infracción leve o grave, y hasta un máximo de seis meses en los casos de reincidencia.**

- ◆ **El subsidio se suspenderá por la obtención, por tiempo inferior a 12 meses, de rentas superiores a las indicadas en el art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social, y por dejar de reunir el requisito de responsabilidades familiares, si éstas fueran necesarias para el nacimiento del derecho.**

Reanudación del subsidio

En todos los casos de suspensión, el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la Oficina del Servicio Público de Empleo que le corresponda al finalizar la causa que determinó la suspensión, salvo en los casos de suspensión por sanción en los que el Servicio Público de Empleo Estatal procederá a su reanudación de oficio siempre que el período de derecho no se encuentre agotado y que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.

Para proceder a la reanudación del subsidio, salvo en los casos de suspensión por sanción, el solicitante debe acreditar que ha finalizado la causa de suspensión; que, en su caso, está en situación legal de desempleo; y que se mantienen los requisitos de carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares.

La reanudación supondrá el derecho a percibir el subsidio por desempleo por el período que le quedara en el momento de suspensión.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de quince días siguientes la solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiera efectuado previamente. Si la solicitud se presenta fuera de plazo, salvo casos de fuerza mayor, supondrá la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de reanudación del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente, formule la solicitud.

En caso de suspensión por sanción, el derecho se reanudara teniendo en cuenta el período percibido y el período de sanción.

En la fecha de la solicitud se considera reactivado el compromiso de actividad, salvo en los casos en que la Entidad Gestora exija la suscripción de uno nuevo.

Extinción del derecho al subsidio

El derecho al subsidio por desempleo se extingue por las causas siguientes:

- ◆ **Agotamiento del período reconocido.**
- ◆ **Traslado de residencia al extranjero del trabajador, salvo en los casos de suspensión.**
- ◆ **Fallecimiento del beneficiario.**
- ◆ **Que el beneficiario pase a ser perceptor de una pensión por jubilación o incapacidad permanente** (total, absoluta o gran invalidez), pudiendo en caso de incapacidad optar entre una u otra prestación.
- ◆ **Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses** o realización de un trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a 24 meses.
- ◆ **Cumplimiento por parte del beneficiario de la edad ordinaria de jubilación**, salvo que no tenga derecho a la pensión por esta contingencia o se trate de supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornada autorizadas por resolución administrativa.

- ◆ **Renuncia voluntaria al derecho.**
- ◆ **Obtención de rentas cuya cuantía supere el 75% del S.M.I.,** o dejar de reunir el requisito de responsabilidades familiares por tiempo igual o superior a 12 meses.
- ◆ **Imposición de sanción de extinción** por la comisión de una cuarta infracción leve, habiéndose cometido la anterior infracción en los 12 meses anteriores.
- ◆ **Imposición de sanción de extinción por reincidencia por tercera vez en alguna de las siguientes infracciones graves, habiéndose cometido la anterior en los doce meses anteriores:**
 - *Rechazo de oferta de empleo adecuado.*
 - *Negativa a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales*
- ◆ **Imposición de sanción de extinción por infracción grave de no comunicar la baja, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por dicha causa se haya percibido indebidamente la prestación.**
- ◆ **Imposiciones de sanciones por infracciones muy graves:**
 - *Compatibilizar el percibo de la prestación con el de trabajo por cuenta propia.*
 - *Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que le corresponden.*
 - *Connivencia con el empresario para la obtención indebida de las prestaciones por desempleo.*

Incompatibilidad del subsidio

La percepción del subsidio por desempleo es incompatible:

- ◆ **Con el trabajo por cuenta propia,** aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social.
- ◆ **Con la obtención de pensión o prestación de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó el subsidio por desempleo,** siempre que su cuantía sea inferior al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- ◆ **Con la percepción de rentas,** de cualquier naturaleza, **superior al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.**
- ◆ **Con el trabajo por cuenta ajena, salvo los supuestos de compatibilidad** que se describen en el punto siguiente

Compatibilidad del subsidio con el trabajo por cuenta ajena

Podrán compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena los trabajadores desempleados mayores de cincuenta y dos años, inscritos en las Oficina del Servicio Público de Empleo, beneficiarios de cualquiera de los subsidios recogidos en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que se acojan al programa de compatibilidad previsto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 45/02, de 12 de diciembre.

La aplicación del programa será voluntaria para los trabajadores desempleados a que se refiere el párrafo anterior.

A efectos de aplicar este régimen de compatibilidad, los trabajadores deberán ser contratados a tiempo completo y de forma indefinida o temporal, siempre que la duración del contrato sea superior a tres meses.

Las ayudas que se podrán recibir por los beneficiarios del subsidio y por las empresas que los contraten serán las siguientes:

- ◆ Abono mensual al trabajador del 50 % de la cuantía del subsidio, durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir del subsidio, y sin perjuicio de la aplicación de las causas de extinción del derecho previstas en las letras a), e), f), g) y h) del artículo 213 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ◆ Abono al trabajador en un solo pago, de tres meses de la cuantía del subsidio si el trabajo que origina la compatibilidad obliga al beneficiario a cambiar de lugar habitual de residencia.
- ◆ Bonificación del 50 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, en el caso de contratación temporal, con un máximo de doce meses.
- ◆ Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida según la regulación vigente del Programa Anual de Fomento del Empleo, o en otras disposiciones vigentes, siempre que el contrato celebrado cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

El empresario, durante este tiempo, tendrá cumplida la obligación del pago del salario que corresponde al trabajador, completando la cuantía del subsidio recibido por el trabajador hasta el importe de dicho salario, siendo asimismo responsable de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe del subsidio.

No se aplicará la compatibilidad cuando se trate de contratos de inserción, o de contratos subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal al amparo del Programa de Fomento del Empleo Agrario, establecido en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, o cuando la contratación sea efectuada por:

- ◆ Empresas que tenga autorizado expediente de regulación de empleo en el momento de la contratación.
- ◆ Empresa en las que el desempleado beneficiario del subsidio por desempleo haya trabajado en los últimos doce meses.

Tampoco se aplicará la compatibilidad prevista en este programa cuando se trate de contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

También se podrá compatibilizar el subsidio con el trabajo por cuenta ajena, si éste se realiza en empresas que tengan hasta cien trabajadores, si el beneficiario del subsidio sustituye a alguno de ellos, mientras este último esté participando en acciones de formación, siempre que esta formación esté financiada por cualquiera de las Administraciones Públicas.

Durante la vigencia de estos contratos, celebrados al amparo de este Programa, previsto en la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/02, de 12 de abril, el trabajador desempleado contratado percibirá el 50 % de la cuantía de la prestación, con el límite de duración del doble del período pendiente de percibir.

El empresario deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía del subsidio percibido por el trabajador y el salario que le corresponda, siendo responsable de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social por el total del salario indicado, incluyendo el importe del subsidio por desempleo.

Obligaciones de los trabajadores y de los solicitantes y beneficiarios de las prestaciones por desempleo

Son obligaciones de los trabajadores:

- ◆ **Presentar en plazo** y ante la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, **la documentación precisa para el nacimiento o reanudación del derecho al subsidio.**
- ◆ **Solicitar la baja en el subsidio de desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.**
- ◆ **Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas** que se indiquen en la tarjeta de demanda de empleo.
- ◆ **Comparecer o presentarse ante la Entidad Gestora** (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM), agencias de colocación sin fines lucrativos, o las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo, **a requerimiento de los mismos, en el lugar y fecha que se indiquen.**
- ◆ **Devolver en el plazo de 5 días**, a la Entidad Gestora o, en su caso, a las agencias de colocación sin fines lucrativos, **el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dichas entidades.**
- ◆ **Aceptar la colocación adecuada ofrecida por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos.**
- ◆ **Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine el Servicio Público de Empleo Estatal, ISM o las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo, salvo causa justificada.**
- ◆ **Reintegrar el subsidio indebidamente percibido.**
- ◆ **Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.**
- ◆ **Buscar activamente empleo**, participar en acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por el Servicio Público de Empleo, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.



Unión Sindical Obrera

Marzo de 2005.